



Contribu. ex. taxacione

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

304

[illegible]

[illegible]



para despacho de officio quatro mtes.

DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

10

[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

mi recreacion a Ciudad y al Despacho Universal a Hazien-
da: En S. M. de forma a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos
Noventa y quatro. M. Conde de la Antigua.

cap. prim. En la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos
Noventa y quatro. Yo el Sr. D. Juan de Alarcon, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, por
las reales providencias de V. M. de diez y ocho de Mayo de mil setecientos
Noventa y quatro, y de diez y ocho de Agosto de mil setecientos
Noventa y quatro, en los terminos que se expresan en
los Capítulos siguientes.

2.º Los dueños de haciendas de suero y labranza de aduana en arren-
damiento, pagaron un año por cien de la renta de diez, pero a las
culturas de si de su tierra no pagaran nada por si en
tendiendo en esta Excepcion con arreglo a lo que prescribe
el Capítulo 3.º de la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Agosto
de mil setecientos Noventa y quatro, cada obediencia ha de ser la mas exacta y si en
pulsos en su caso no disponga otra cosa, lo que se ha de
si los dueños o propietarios de tierras acabados los con-
tratos de arrendamiento, pendientes quince dias de posesion de
arrendadores con preaviso de cultivos las tierras por si mis-
mos, no se les permitiera absoluta. Si no concurre en ello
la circunstancia de ser antes o ahora labradores con sus
de labor con su familia; y al mismo tiempo se tiene
en los predios en sus terrenos se halla la tierra.

3.º El mismo seio se ha de existir a los dueños de suero.



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.**

1.ª - Jurisdicción de los señores de la Real Audiencia de Lima en
materia de posesión de bienes raíces a biende en esta Real Audiencia
cobrar el 10% de ciento del producido líquido de los bienes que
hubiere el 10% de redita de los bienes y gastos de su administración
que no debe exceder de bien 10% de ciento

2.ª - Los señores de la Real Audiencia de Lima en materia de
posesión de bienes raíces a biende en esta Real Audiencia
cobrar el 10% de redita de los bienes y gastos de su administración
que no debe exceder de bien 10% de ciento

3.ª - En la Comandancia de Lima y de otros lugares de la Real Audiencia
de Lima en materia de posesión de bienes raíces a biende en esta
Real Audiencia cobrar el 10% de redita de los bienes y gastos de su
administración que no debe exceder de bien 10% de ciento

4.ª - Cuando los señores de la Real Audiencia de Lima en materia de
posesión de bienes raíces a biende en esta Real Audiencia
cobrar el 10% de redita de los bienes y gastos de su administración
que no debe exceder de bien 10% de ciento

5.ª - No se comprenden en esta Comandancia de Lima y de otros
lugares de la Real Audiencia de Lima en materia de posesión de
bienes raíces a biende en esta Real Audiencia cobrar el 10% de
redita de los bienes y gastos de su administración que no debe
exceder de bien 10% de ciento

xxv tales los & una Merced, Compañia, & congrecoan. El
 riadica Capitulo. Hermita y las Reg. rehenise conmuta
 ad al ordinario, renofico o la cellaria colauiti; Excep
 los de mar viene a quierda. & g. la pora no ran. p. no p. no
 mal coruara, - a f. a. de la. an como abe. en car lo lo p. me
 xos & ex. a la de m. a. conmuta. Reg. - v. la. an. de diez &
 Agoro & millesca. 7. Sol. a. p. no. Declara. n. g. a. g. a. l. lo. de
 no efectua. do. en los oncos Reg. de la. re. p. no. de la
 carca. en able. rido. conmuta. do. la. n. a. f. a. n. e. con
 los Col. b. a. n. a. do. y la. n. a. f. a. n. e.

go... tambien queda en efecto a oha cortaduría. Lo arrenda
m.^{or} y a mas ofector a las Encomiendas de Icarano; pero
no lo tiene en su poder y parati moniales a lo, como en el doreo.

70. ... si las personas que no refutaron a Erasm con sus libros, a las que
se les afiora a persona no prohibida a los no de uno
cuyo hijo o canónigo se cobraron a la comuna de la
duena de la pica que se especia a la duena conseq
diene a la comuna de la comuna; Pero si se refutaron a la
punta de la persona prohibida a los no de uno
la parte q. se cobraron a la comuna de la comuna.

10.º. Along. esta impo. co. ab. lla. m. di. t. n. a. & las
 n. e. n. p. r. o. v. como en las adm. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a.
 lla. t. o. d. o. s. l. o. s. a. n. t. e. r. e. d. e. n. t. e. s. r. e. c. o. s. t. o. s. p. o. r. l. a. E. p. o. c. a. d. e. l. a.
 r. e. n. t. a. p. r. i. m. a. l. i. b. e. l. e. s. q. u. e. s. e. h. a. d. u. p. l. i. c. a. d. o. r. e. c. o. n. t. i. n. u. a.
 m. i. a. n. t. e. p. o. r. o. h. a. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. p. o. r. l. a. E. p. o. c. a. d. e. l. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a.
 d. i. c. a. t. a. d. e. p. e. n. d. e. n. c. i. a. a. l. a. i. n. t. e. r. n. a. n. a. p. o. r. l. a. c. o. n. t. i. n. u. a.

N... Neopscas qd qd conforma redescubriendo sobre Erizla
la refenda contrabun. Alao de uero pueror penae

el que se vea, figura alguna contravención
fundamental, también se ofenderá baxo de
los mismos penas, todo lo que se ofende, o por
quedarse como, fono, carga, o venta alguna
quien sea, o sea de minoración, o por enmend
relación. Puntado de lo que se ofende, amercando
por que como? y que tipo de quien, y si es
Oca. o multa, ven? o fomento, de fus? o
deviendo haberse siempre que se amercan
tan o disminuyan los tales cargas, o
amercando, o que sean en ella, fono, in.
si por una ciudad que se quierda, fono, in.
entonces conviene. El congreso hacen que
se puevan todos los que en ella se amercan
invento concediendo algunas recompensa
en la que de la amercan, o de la fono, in.
quienquiera fono, in en ella, fono, in.
dando en, o de la amercan, o de la fono, in.
medida, o de la amercan, o de la fono, in.
contingencia. Oca. in, o de la amercan, o de la fono, in.
exposición de la amercan, o de la fono, in.

Y D. 11. Oca. congreso. Oca. in, o de la amercan, o de la fono, in.
por que devenga tener lugar de la fono, in.
Oca. in, o de la amercan, o de la fono, in.
fondo civil, o de la amercan, o de la fono, in.
invento no banta y tres, según se ha de pagar
de la amercan, o de la fono, in.
amercan, o de la fono, in.

[illegible]

